INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo relativo a vuelos humanitarios entre la República de Chile y la República Argentina", suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 1990.
BOLETÍN Nº 3.513-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 15 de abril de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2005, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, promulgado por decreto supremo N° 509 bis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 28 de abril de 1947 y publicado con fecha 6 de diciembre de 1957.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el presente Acuerdo, suscrito el 20 de agosto de 1999, fue objeto de consideración y estudio en las reuniones técnicas bilaterales del Grupo de Trabajo Chileno-Argentino en materia de navegación marítima y aérea. Esta instancia fue establecida en el marco de la Comisión Binacional Chileno Argentina de Cooperación Económica e Integración Física, creada por el Tratado de Paz y Amistad adoptado entre ambos países en 1984. Cabe recordar que este último instrumento encomendó a dicha Comisión promover y desarrollar iniciativas en diversas materias, entre ellas la aeronavegación.

Agrega el Mensaje que el Acuerdo establece un sistema de vuelos humanitarios entre los dos países, que permitirá enfrentar desastres naturales, accidentes o enfermedades y prestar ayuda a las personas siniestradas.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 4 de mayo de 2004, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 30 de agosto de 2005 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 6 de septiembre de 2005, aprobó el proyecto, en general y en particular.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe está compuesto de 7 artículos, cuyo contenido esencial es el siguiente:

1. Objeto.

El Convenio, como lo indica su Preámbulo, tiene por objeto facilitar y agilizar, mediante procedimientos comunes y sobre la base del principio de reciprocidad, el otorgamiento de autorizaciones de sobrevuelo de aeronaves del Estado o civiles de una Parte en el territorio de la otra, para efectuar vuelos de carácter humanitario, que se definen en el artículo 1.

2. Ámbito de aplicación.

El Acuerdo se aplica, de acuerdo al artículo 1, a vuelos de aeronaves del Estado o civiles, fletadas, arrendadas o dispuestas a cualquier título por un Estado Parte, para atender o prevenir emergencias que se produzcan con ocasión de desastres naturales, accidentes o enfermedades, siempre que el vuelo tenga como único objeto prestar ayuda a la otra Parte o a las personas naturales siniestradas.

Para lo efectos señalados, en el artículo 2 se distinguen dos situaciones de vuelos humanitarios:

a. Vuelos humanitarios de iniciativa del Estado que los realizará.

El Estado interesado en efectuar el vuelo debe solicitar la autorización correspondiente al Estado receptor a través de los canales regulares. La solicitud debe proporcionar información sobre el propósito del vuelo, el día y hora estimados para su inicio, el lugar de destino y el contenido de la carga; y

b. Vuelos humanitarios requeridos por el Estado receptor.

En este caso no se requiere solicitar la autorización del Estado receptor, pero se debe seguir el mismo procedimiento de coordinación y de información.

3. Procedimiento.

La autorización para realizar un vuelo humanitario o coordinar uno requerido por el Estado receptor, deberá solicitarse a los canales que se establecen en el Acuerdo: la Dirección de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Dirección América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina.

Sin perjuicio de lo anterior, también se prevé la posibilidad de coordinaciones directas entre las respectivas Fuerzas Aéreas en los aspectos operativos de la habilitación para realizar el ingreso, sobrevuelo y aterrizaje de la nave, informando de ello oportunamente a los canales regulares. Ello permitirá que se cumpla efectivamente el objetivo de agilizar y facilitar los vuelos humanitarios.

Para asegurar la mayor agilidad a este procedimiento se ha establecido un plazo de 48 horas dentro del cual el Estado receptor debe responder si concede la autorización de sobrevuelo solicitada.

Finalmente, en el permiso de ingreso, sobrevuelo y aterrizaje, debe indicarse el lugar de destino y ruta más apropiados, así como las condiciones que debe cumplir el vuelo, entre otras, el tiempo de permanencia de la nave, el tipo de carga permitida, etc.

4. Requisitos relativos al cumplimiento pleno de la legislación interna de cada Estado.

El Convenio no modifica la legislación interna de las Partes, de modo que los vuelos que se realicen al amparo de este instrumento deben sujetarse a todas las normas internas del Estado receptor, tanto en lo referente a las condiciones generales de circulación aérea como también a los controles migratorios, aduaneros y sanitarios.

Sin embargo, para permitir la agilidad que las circunstancias requieran, se establece, en el artículo 6, el compromiso de las Partes de facilitar y hacer expeditos dichos controles. Con este propósito, los organismos competentes del Estado receptor pueden tomar diversas medidas prácticas para facilitar tales controles, como por ejemplo, procurar que éstos se realicen en el mismo lugar de destino del vuelo, evitando así que los tripulantes tengan que trasladarse al lugar donde se efectúan habitualmente.

5. Período de permanencia de la aeronave.

La aeronave que realiza el vuelo humanitario puede permanecer en el lugar de destino por el período que se señala en el permiso, pudiendo, sin embargo, prolongar su estadía cuando así lo requieran las condiciones meteorológicas, de operación u otras circunstancias, previa autorización del Estado receptor, de acuerdo a los artículos 3 y 4.

6. Gastos estatales ocasionados por el vuelo humanitario en el país receptor.

El Estado receptor, de acuerdo al artículo 5, asumirá todos los gastos que ocasione el vuelo humanitario en su territorio, por concepto de tasas y derechos aeronáuticos, como también los costos de los servicios de inspección gubernamentales, sin perjuicio de su derecho a repetir contra terceros. En virtud de esta cláusula, el Estado que realiza el vuelo humanitario está liberado de asumir tales costos.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Coloma ofreció la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que el Acuerdo en estudio trata una materia muy acotada, relativa a la autorización para vuelos humanitarios entre Chile y Argentina.

Explicó que el Convenio nació en el marco de las reuniones técnicas del Grupo de Trabajo Chileno-Argentino en materia de navegación marítima y aérea, establecida en el marco de la Comisión Binacional Chileno Argentina de Cooperación Económica e Integración Física, creada por el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

Agregó que tiene como finalidad facilitar y agilizar el otorgamiento de autorizaciones de sobrevuelo de carácter humanitario, ya sea por desastres naturales, accidentes o enfermedades. Agregó que, en todo caso, no se modifica la legislación interna de los Estados Partes.

La Comisión expreso la importancia de agilizar los trámites burocráticos relativos a este tipo de vuelos. A su vez, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Coloma, indicó que este tipo de compromisos debía de constituir una política general del Estado chileno.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín, Martínez y Muñoz.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Abruébase el "Acuerdo relativo a vuelos humanitarios entre la República de Chile y la República Argentina", suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 1999.".

Acordado en sesión celebrada el día 20 de diciembre 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch y Roberto Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo relativo a vuelos humanitarios entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 1990".
(Boletín Nº 3.513-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer y regular un sistema de vuelos humanitarios entre los dos países, que permitirá enfrentar desastres naturales, accidentes o enfermedades y prestar ayuda a las personas siniestradas.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de 7 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de octubre de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, promulgado por decreto supremo N° 509 bis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 28 de abril de 1947 y publicado con fecha 6 de diciembre de 1957.

Valparaíso, 20 de diciembre de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario